



ORD. : N° **0801** /

ANT. : Solicitudes Empresa Ana Daniels Morales.

MAT. : Autoriza la instalación de letreros publicitarios en la Ruta 1 y en Ruta 16.

IQUIQUE, **25 JUN. 2014**

**DE : DIRECTOR REGIONAL DE VIALIDAD, REGION DE TARAPACA**

**A : EMPRESA ANA DANIELS MORALES.**

En atención a lo solicitado en el documento del ANT., comunico a usted, que en conformidad con lo establecido por la legislación vigente y considerando que su empresa cumple con lo dispuesto en ella, Decreto N° 1.319 de fecha 12.09.1977, ésta Dirección otorga autorización por un año, para la instalación de los siguientes letreros:

Ruta	Km.	Sentido	Texto	Vencimiento
1	383,300	ASCENDENTE	ARTEACRIL LETREROS	25.06.2015
1	386,030	ASCENDENTE	ARTEACRIL LETREROS	25.06.2015
1	386,400	ASCENDENTE	ARTEACRIL LETREROS	25.06.2015
1	387,200	DESCENDENTE	ARTEACRIL LETREROS	25.06.2015
1	387,360	ASCENDENTE	ARTEACRIL LETREROS	25.06.2015
1	392,020	DESCENDENTE	REISFCHNEIDER	25.06.2015
1	392,200	ASCENDENTE	ARTEACRIL LETREROS	25.06.2015
1	394,392	DESCENDENTE	ARTEACRIL LETREROS	25.06.2015
1	394,400	ASCENDENTE	ARTEACRIL LETREROS	25.06.2015
1	395,050	ASCENDENTE	ATLANTIDA	25.06.2015
1	395,350	ASCENDENTE	REISFCHNEIDER	25.06.2015
16	5,250	ASCENDENTE	ARTEACRIL LETREROS	25.06.2015
16	11,600	ASCENDENTE	ARTEACRIL LETREROS	25.06.2015

Conforme a la autorización precedente, se informa al Avisador que deberá dar fiel cumplimiento a los requisitos establecidos en el D.S. MOP, N° 1319/77 y lo estipulado en la sección 6.1003 del MC-V6 (Manual de carreteras Volumen 6, sobre instalación de Avisos Publicitarios), referente a la colocación de avisos de propaganda en las fajas adyacentes como:

- 1.- Que, como es de su conocimiento la Dirección coordina la instalación de los letreros con la Concesión Alternativas de Acceso a Iquique en virtud a la facultad que tienen sobre la administración de las Rutas 1 y 16 que queda limitada al interior del cerco fiscal, como se indica en el ORD. N° 2177 DRVT 104/2014 **“que los letreros publicitarios se deben instalar en sectores exteriores a la faja, no existe inconveniente a su colocación siempre que se cumpla lo indicado en el Manual de Carreteras en cuanto a su solicitud de emplazamiento, ubicación, cumplimiento de la faja de seguridad o protección en sectores de líneas de alta tensión. Además, se debe tener especial cuidado al momento de instalar los letreros, de no intervenir zonas arqueológicas protegidas, y no alterar el estado en que se encuentran los cercos que delimitan a faja fiscal concesionada... porque no asumirá posibles costos futuros a la instalación de dichos letreros por daños a la infraestructura existente”**.
- 2.- El proyecto en ejecución se encuentra definido en el PRAP (Plano Referencial Áreas de Proyecto) el cual experimentó modificaciones en la geometría del trazado antiguo que mantenía la Ruta 1 y por los trabajos de construcción actual, por lo que se instruye que no se autorizará la instalación de letreros publicitarios entre el Kms. 397,00 al 406,100.
- 3.- Que, es necesario precisar que las autorizaciones son esencialmente condicionales, es decir, que éstas podrán ser caducadas por razones relativas a la dinámica de desarrollo de la Red Vial y su entorno.
- 4.- Que, se instruye a los Avisadores tener especial cuidado en no transgredir la normativa que dice; **“No se autorizará ningún tipo de construcción bajo las líneas de alta tensión, estableciéndose una faja de protección o seguridad mínima de 30 metros (15 a cada lado)”**. Esta faja de protección corresponde a las franjas de terrenos destinadas a proteger los tendidos de las redes eléctricas, en orden de asegurar su funcionamiento, impedir obstáculos que los interfieran y evitar riesgos a las personas, de acuerdo a lo previsto en la norma de la Superintendencia de Servicios Eléctricos y de Gas.
- 5.- Que, la eventual autorización será exclusivamente para la estructura y texto indicado y deberá situar el letrero en zona adyacente al camino, fuera de la faja fiscal que está definida para la Ruta 1 y 16 conforme al kilometraje solicitado en virtud al actual balizado que mantiene la Concesionaria. Todo ello, con la finalidad de no afectar otras instalaciones de letreros publicitarios, lo que no permitiría dar cumplimiento a la distancia mínima entre letreros de 300 mts. medidos a lo largo del eje del camino.
- 6.- Que, la NO instalación del letrero dentro de un plazo de 30 días, desde la fecha de su otorgamiento por la Dirección de Vialidad quedará caducada y el lugar estará disponible para cualquier interesado que requiera el sitio.
- 7.- Que, la autorización será para la estructura y texto indicado, debiendo notificar el avisador las modificaciones del mismo. La presencia de letreros en blanco, sin texto publicitario o texto social, podrán ser revocadas previa notificación que establecerá el plazo del retiro del letrero. Está situación no otorga ningún privilegio a la empresa propietaria del letrero sobre otra que requiera el sitio para una propaganda comercial de un producto.

- 8.- Que, cada solicitud presentada se le otorgará una autorización por (01) año, aún cuando se permita un máximo de tres, el que podrá ser renovado previa presentación, a lo menos con 30 días antes del vencimiento del permiso, sin la cual la autorización quedará caducada y la Dirección de Vialidad podrá proceder al retiro del letrero con cargo a los avisadores.
- 9.- Que, cada instalación publicitaria deberá contener en su parte frontal la identificación del avisador, NOMBRE y NUMERO DE REGISTRO, con letras de 20 cm. de altura mínimo.
- 10.- Que, la autorización otorgada es tanto para la estructura del letrero como para el texto o leyenda publicitaria, en las condiciones indicadas en ellas, LOS LETREROS AUTORIZADOS DEBERAN SER MANTENIDOS EN OPTIMO ESTADO DE CONSERVACION (estructura, forma, texto y gráfica), de lo contrario la Dirección Regional de Vialidad respectiva, podrá caducar el permiso correspondiente o retirar el aviso publicitario.
- 11.- Que, cada solicitud individual, debe contener los elementos de identificación del aviso y los antecedentes que avalen el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos en el D.S.MOP. N° 1319/77, con la finalidad de evitar devoluciones posteriores por falta de ellos.

Es preciso señalar que estas exigencias no son nuevas, sólo se requieren más detalles de algunos aspectos considerados en el D.S.MOP. N° 1319/77, para resolver de mejor manera el trámite de otorgar o rechazar las autorizaciones.

Saluda atentamente a usted,



**CHRISTIAN VÁSQUEZ FERNÁNDEZ**  
Ingeniero Civil  
Director Regional de Vialidad  
Región de Tarapacá

JEC/RRC.

**DISTRIBUCIÓN:**

- Empresa Ana Daniels M. - Dirección: Sargento Aldea N° 1336 / Fono: 57-344904 Iquique.
- Sr. Marco Pérez - Ing. Residente Asesoría Cruz y Dávila - correo: [mperez@cruzydavila.cl](mailto:mperez@cruzydavila.cl)
- Jefe Depto. Conservación y Adm. Directa Vialidad, Región de Tarapacá.
- Encargado Regional de Seguridad Vial, Vialidad, Región de Tarapacá
- Secretaria Regional Vialidad, Región de Tarapacá
- Oficina de Partes Regional Vialidad, Región de Tarapacá
- ARCHIVO
- Proceso N° 4085755/